

PARTE II

ANÁLISIS DE REALIDADES NACIONALES FRENTE AL COVID-19

Derechos humanos y test democrático interamericano en tiempos de COVID-19: La situación de Argentina

*María Barraco**

SUMARIO: I. Introducción: el contexto previo al COVID-19. II. El COVID-19 y la situación de Argentina a la luz del “test democrático interamericano”. III. Desafíos. La interamericanización pos COVID-19 en Argentina. IV. Bibliografía.

* Abogada por la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina. Actualmente realiza un L.L.M. de Derechos Humanos en la Universidad Queen Mary de Londres (QMUL), gracias a haber obtenido la beca Chevening 2020/21 ofrecida por la Foreign, Commonwealth & Development Office del Reino Unido. Abogada de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de la Argentina (2016-2020). Ha sido miembro de la Clínica jurídica de derechos humanos de la UBA, donde colaboró en la presentación de Amicus Curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2016-2019). Fue Investigadora invitada en el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional (MPIL) donde desarrolló la investigación “Análisis de los estándares de reparación pecuniaria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019).

Agradezco enormemente el apoyo de Mariela Morales Antoniazzi y su guía constante a través del camino del ICCAL, y al profesor Armin von Bogdandy por permitirme colaborar en la presente publicación, y a los valiosos aportes hechos por Martina Olivera que me permitieron enriquecer este capítulo.

I. INTRODUCCIÓN: EL CONTEXTO PREVIO AL COVID-19

El COVID-19 llegó a Argentina el 3 de marzo del 2020, poco más de una semana antes de que la OMS calificara a la situación vinculada con dicho virus como una pandemia. Para ese entonces, Argentina ya se encontraba sumida en una crisis. En diciembre de 2019, luego de que Mauricio Macri finalizara su gestión como presidente y asumiera en su lugar Alberto Fernández, se emitió la Ley 27.541 que declaró en su artículo 1 la “*emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social*” hasta diciembre de 2020. Asimismo, tal como fuera destacado por la ONU, en Argentina “*existían retos vinculados a la pobreza, el crecimiento económico y las dificultades de financiamiento*”.¹ Según el estudio del INDEC, en el segundo semestre de 2019 los porcentajes de hogares por debajo de la línea de pobreza fueron del 25,9%, con un 5,7% de hogares por debajo de la línea de indigencia.²

En este contexto, el 12 de marzo del 2020 se dictó el DNU Nro. 260/2020, que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, en virtud de la pandemia y hasta el 12 de marzo de 2021. Asimismo, mediante el DNU 297/2020 del 19 de marzo, se decretó el ASPO, prorrogado por decretos posteriores.³ En este sentido, en Argentina no se declaró un Estado de excepción constitucional, sino que se dictaron medidas de suspensión de derechos en el marco de dicha “*Emergencia Pública Sanitaria*”. Igualmente, la Misión Permanente de la

¹ PNUD, “Análisis Inicial de las Naciones Unidas. COVID-19 en Argentina: Impacto socioeconómico y ambiental”, 19 de junio de 2020, <https://www.ar.undp.org/content/argentina/es/home/presscenter/pressreleases/2020/COVID19ARG-InformeSNU.html>.

² INDEC, “Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos: Segundo semestre de 2019”, abril de 2020, https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_02_195EFE752E31.pdf.

³ En el marco temporal aquí estudiado, estos son los DNUs de relevancia: el DNU 325/20 establece la prórroga hasta el 12 de abril; el DNU 355/20 establece la prórroga hasta el 26 de abril; el DNU 408/2020 establece la prórroga hasta el 10 de mayo; el DNU 459/2020 establece la prórroga hasta el 24 de mayo; y el DNU 493/2020 establece la prórroga hasta el 7 de junio.

República Argentina ante la OEA informó la extensión de la Declaración de Emergencia, así como el establecimiento de diversas prohibiciones y restricciones, mediante la Nota No. 39 del 27 de marzo,⁴ en cumplimiento con el artículo 27 inc. 3 de la CADH.

Como puede observarse, el COVID-19 irrumpió en un contexto de crisis, desigualdad y pobreza en Argentina, que sin dudas profundizó la necesidad de contar con respuestas adecuadas y acciones positivas para los grupos más vulnerados, cuyos derechos humanos se encuentran principalmente afectados por esta pandemia.⁵

El objetivo de este capítulo será sistematizar las principales medidas adoptadas en Argentina durante marzo, abril y mayo para hacer frente a la pandemia, teniendo como eje el test democrático interamericano establecido en la CDI, sin realizar un análisis exhaustivo de cada medida ya que ello excedería el enfoque de este texto. Asimismo, se desarrollarán los principales desafíos enfrentados por Argentina en dicho período temporal, así como las buenas prácticas a destacar que dan cuenta de la importancia de contar con el ICCAL para hacer frente a la pandemia y dar una respuesta en el marco del lenguaje de los derechos humanos.

II. EL COVID-19 Y LA SITUACIÓN DE ARGENTINA A LA LUZ DEL “TEST DEMOCRÁTICO INTERAMERICANO”

A. La división de poderes durante la pandemia

La división de poderes, contemplada en el artículo 3 de la CDI, es un elemento esencial a la hora de analizar las respuestas estatales en este contexto de crisis. En igual sentido, la importancia del

⁴ Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos, Nota No. 039, 27 de marzo de 2020, http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspencion_garantias_Argentina_nota_No_39-2020.pdf.

⁵ Piovesan, Flavia y Morales Antoniazzi, Mariela, “COVID-19 and the Need for a Holistic and Integral Approach to Human Rights Protection”, *Verf-Blog*, 25 de abril de 2020, <https://verfassungsblog.de/covid-19-and-the-need-for-a-holistic-and-integral-approach-to-human-rights-protection/>.

MARÍA BARRACO

respeto a la división de poderes fue destacada por la CIDH en la Res. 1/20, en la cual expresó que “*la Comisión reafirma el rol fundamental de la independencia y de la actuación de los poderes públicos y las instituciones de control, en particular de los poderes judiciales y legislativos, cuyo funcionamiento debe ser asegurado aún en contextos de pandemia*”.⁶

En Argentina, el Poder Ejecutivo continuó ejerciendo funciones desde el inicio de la pandemia. Ello se evidencia en el dictado de un total de 387 decretos entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, de los cuales 28 fueron DNUs vinculados con esta situación en particular.⁷

El Poder Legislativo, por su parte, encontró algunas barreras para llevar adelante su labor en este contexto. El Presidente de la Cámara de Diputados determinó mediante la Resolución 615/20 la suspensión de sus actividades hasta el 31 de marzo, adhiriendo al DNU 297/2020.⁸ Ello fue prorrogado hasta el 12 de abril mediante la Resolución 661/20. Fue recién el 29 de abril que la Cámara de Diputados aprobó el Protocolo de Funcionamiento Parlamentario Remoto,⁹ realizando la primera sesión remota el 14 de mayo, y avallando los DNUs dictados por el Poder Ejecutivo el 18 de mayo.¹⁰

Por su parte, el Senado de la Nación creó una plataforma implementada el 23 de marzo para poder sesionar a distancia.¹¹ En ese marco, la Presidenta del Senado presentó ante la Corte Su-

⁶ CIDH, “Resolución no. 1/2020, pandemia y derechos humanos en las Américas”, 10 de abril de 2020, pág. 6, <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

⁷ Información obtenida de <http://www.saij.gob.ar/home>.

⁸ Diputados Argentina, “La Cámara suspende actividades administrativas hasta el fin de la cuarentena”, 20 de marzo de 2020, https://www.hcdn.gob.ar/prensa/noticias/2020/noticias_1243.html.

⁹ Diputados Argentina, “Diputados aprobó en comisión el protocolo para sesiones remotas”, 29 de abril de 2020, https://www.hcdn.gob.ar/prensa/noticias/2020/noticias_1267.html.

¹⁰ Diputados Argentina, “La bicameral de trámite legislativo avaló los DNU en el marco de la emergencia sanitaria”, 18 de mayo de 2020, https://www.hcdn.gob.ar/prensa/noticias/2020/noticias_1275.html.

¹¹ Senado Argentino, “Senado Móvil: una nueva plataforma de trabajo a distancia del Senado de la Nación”, 23 de marzo de 2020, <https://www.senado.gob.ar/prensa/18310/noticias>.

prema de Justicia de la Nación una acción declarativa de certeza para que se expida sobre la posibilidad constitucional de que el Congreso de la Nación sesione a través de videoconferencia. La Corte resolvió el 24 de abril, avalando dicha posibilidad.¹² La primera sesión remota fue realizada el 14 de mayo, en la cual se ratificaron 20 DNU dictados por el Poder Ejecutivo en el contexto de la pandemia.¹³

El Poder Judicial también vio restringido su funcionamiento. La Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó, mediante la Acordada 4/20, la inhabilitación de los días 16 a 31 de marzo respecto de las actuaciones del Poder Judicial, y la suspensión de la atención al público – “*salvo para las actuaciones procesales en las que resulte indispensable la presencia de los letrados y/o las partes*”-.¹⁴ Posteriormente, estableció la feria extraordinaria mediante la Acordada 6/20, designando a las autoridades de feria en la Acordada 7/20.¹⁵

Es importante destacar que el Poder Judicial ejerció cierto control sobre las actuaciones del Ejecutivo. El DNU 297/2020, que dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, fue declarado constitucional por la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal al rechazar una acción de *hábeas corpus* interpuesta por un abogado que se consideraba afectado en su derecho a transitar libremente.¹⁶ Por su parte, la

¹² Centro de Información Judicial, “La Corte dictó sentencia en la causa ‘Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de certeza’”, 24 de abril de 2020, <https://www.cij.gov.ar/nota-37179-La-Corte-dict--sentencia-en-la-causa-Fernandez-de-Kirchner--Cristina-en-car-cter-de-Presidenta-del-Honorable-Senado-de-la-Naci-n-s--acci-n-declarativa-de-certeza-.html>.

¹³ Senado Argentino, “La bicameral detramite legislativo analizó 20 DNU firmados por el Ejecutivo sobre la pandemia del COVID-19”, 28 de abril de 2020, <https://www.senado.gob.ar/prensa/18352/noticias>.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Acordada 04/2020, 16 de marzo del 2020.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Acordada 06/2020 y 07/2020, 20 de marzo del 2020.

¹⁶ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala Integrada de *hábeas corpus*, “Kingston, Patricio s/ Hábeas Corpus”, Expte. 19.200/2020, 22 de marzo de 2020.

MARÍA BARRACO

Cámara Federal de Tucumán determinó la constitucionalidad del DNU 313/2020 y del DNU 274/2020 que dispusieron el cierre de fronteras. Ello, debido a que rechazó una acción de amparo promovida por 23 personas para que se permita su regreso a Argentina en un vuelo proveniente de Londres cuando las fronteras del país se encontraban cerradas por la pandemia ocasionada por el COVID-19.¹⁷

La limitación del funcionamiento de los Poderes Legislativo y Judicial generó reclamos por parte de distintos sectores de la sociedad, quienes se manifestaron exigiendo la reanudación de sus actividades. La ONG Poder Ciudadano solicitó el 24 de abril que se reanude la actuación del Congreso de la Nación, argumentando diversas razones, tal como el servicio esencial prestado por dicho organismo y su rol en las diversas crisis en las que se encuentra sumida Argentina.¹⁸ Más allá de que, finalmente, ambas Cámaras del Poder Legislativo lograron adaptarse al contexto y encontraron la manera de sesionar en modo virtual, debe resaltarse con preocupación que lo hicieron más de dos meses después de que el Poder Ejecutivo haya dictado el primer decreto vinculado al COVID-19, el 12 de marzo. Ello no solo implica dos meses en los cuales el Poder Legislativo no funcionó con normalidad, sino que también significó que los DNUs tuvieron vigencia por dos meses sin haber recibido aún ratificación por parte del Poder Legislativo, lo que ocurrió recién el 14 y 18 de mayo como fuere detallado.

El CELS, por su parte, solicitó a la Corte Suprema que ponga en funcionamiento la “Comisión Interpoderes” para que elabore los protocolos necesarios para poder continuar con las investigaciones y los juicios por crímenes de lesa humanidad.¹⁹ Por su

¹⁷ Cámara Federal de Tucumán, “Contrera, Jorge Andrés c/ Estado Nacional – Presidencia de la nación y otro s/ Amparo Ley 16.986”, Expte. 1464/2020, 11 de abril de 2020.

¹⁸ Poder Ciudadano, “Es urgente y necesario que el Congreso de la Nación vuelva a funcionar”, 24 de abril de 2020, <https://poderciudadano.org/es-urgente-y-necesario-que-el-congreso-de-la-nacion-vuelva-a-funcionar/>.

¹⁹ CELS, “Solicitamos a la Corte Suprema la puesta en funcionamiento de la comisión interpoderes”, 7 de mayo de 2020, <https://www.cels.org.ar/web/2020/05/solicitamos-a-la-corte-suprema-la-puesta-en-funcionamiento-de-la-comision-interpoderes/>.

parte, el Colectivo de Gobierno Abierto Sociedad Civil Argentina emitió una Carta Abierta al Gobierno Nacional, Provincial y Municipal y a los Poderes Legislativos y Judiciales,²⁰ solicitando que se promueva “*el pleno funcionamiento -por vías remotas de ser necesario- de todas las instituciones públicas, especialmente de los órganos deliberativos como el Congreso nacional, las legislaturas provinciales y concejos deliberantes, y de los poderes judiciales de la nación y de las provincias*”, remarcando que “*Además del necesario control democrático sobre las medidas que toman los poderes ejecutivos en esta situación de emergencia, los poderes legislativos y judiciales tienen funciones indelegables que deben ser retomadas a la brevedad para evitar que el impacto de la pandemia se profundice*”. Asimismo, un grupo de abogadas y abogados interpusieron un amparo colectivo solicitando la inconstitucionalidad de la Acordada 6/20 por violación a los artículos 8 y 25 CADH.²¹

En este sentido, puede concluirse que durante los meses de marzo y mayo existió una fuerte actividad de parte del poder ejecutivo, mientras que las funciones de los poderes legislativo y judicial se encontraron disminuidas, ocasionando un reclamo de parte de la ciudadanía así como de la sociedad civil. De todas maneras, se destacan de manera positiva los controles posteriores a los DNU realizados por el poder legislativo y por el poder judicial.

B. La transparencia de las actividades gubernamentales y el derecho de acceso a la información

La CDI establece en su artículo 4 como un componente fundamental de la democracia “*la transparencia de las actividades gubernamentales*”. En el contexto actual de COVID-19, la Corte IDH

²⁰ ACIJ, “Carta al Gobierno nacional, a los gobiernos provinciales y municipales, y al conjunto de los Poderes judiciales y legislativos de la Argentina”, 7 de mayo de 2020, https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2020/05/COVID-19_-_Carta-de-Organizaciones-de-Sociedad-Civil-Argentina-a-Gobiernos-1.pdf.

²¹ Palabras del Derecho, “Avanza el amparo colectivo para que se restablezca la prestación del servicio de justicia”, 16 de mayo de 2020, <http://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo.php?id=1452>.

MARÍA BARRACO

destacó en su Declaración de abril la importancia de que los Estados garanticen el acceso a la información veraz y fiable. De igual manera, la CIDH recomendó a los Estados en su Res.1/20 garantizar dicho derecho, y no realizar limitaciones generales. También destacó que *“Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública”*.²²

En Argentina, el acceso a la información vinculado al derecho a la salud continuó siendo garantizado en el marco de la pandemia. El artículo 3 del Decreto 260/2020 determinó que *“El Ministerio de Salud dará información diaria sobre las “zonas afectadas” y la situación epidemiológica, respecto a la propagación, contención, y mitigación de esta enfermedad, debiendo guardar confidencialidad acerca de la identidad de las personas afectadas y dando cumplimiento a la normativa de resguardo de secreto profesional.”* En efecto, la página del Ministerio de Salud creó una sección sobre Coronavirus, donde se suben informes diarios sobre la situación vinculada al COVID-19.²³

El 19 de marzo, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 298/20²⁴ suspendió los plazos de los procedimientos administrativos, aunque detallando que dicha suspensión no aplicaría a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria. Sin embargo, el 14 de abril la Agencia de Acceso a la Información Pública dictó la Resolución 70/2020,²⁵ en la cual levantó la suspensión de plazos respecto de los trámites vinculados al Acceso a la Información Pública. Lo interesante es que, dentro de los considerandos, el organismo reconoció que el artículo 13 de la CADH protege el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, citó a la Corte IDH en el caso *Claude Reyes vs. Chile*, entendiendo que

²² CIDH, “Resolución no. 1/2020, pandemia y derechos humanos en las Américas”, 10 de abril de 2020, párr. 32, <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

²³ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios>.

²⁴ Presidencia de la Nación, “Decreto 298/2020”, 19 de marzo de 2020, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227043/20200320>.

²⁵ Agencia de Acceso a la Información Pública, “Resolución 70/2020”, 14 de abril de 2020, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227825/20200415>.

“sólo a través del acceso a la información bajo control del Estado que sea de interés público es que los ciudadanos pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas”. También tuvo en cuenta la Res. 1/20 de la CIDH, en la cual se solicitó a los Estados que aseguren este derecho en el marco de la pandemia, otorgando prioridad a las solicitudes de información que estén vinculadas con la emergencia.

La CIDH y la RELE expresaron su aprobación para con esta medida en el Comunicado de prensa R78/20,²⁶ donde remarcaron como positivo que se haya exceptuado de las medidas de aislamiento y restricción de circulación a los/as comunicadores/as, medios y trabajadores/as de empresas de telecomunicación. La CIDH también determinó como buena práctica la Resolución 70/2020 en su Boletín Nro. 7.²⁷

Vinculado a la transparencia de los actos estatales y corrupción, debe destacarse que el Ministerio de Desarrollo Social realizó una compra millonaria de alimentos de urgencia mediante distintas resoluciones, por un precio que era superior a los valores fijados por la SIGEN.²⁸ Ello motivó a que Alberto Fernández ordenara al titular de dicho Ministerio que realice una investigación interna para determinar si existió algún acto de corrupción vinculado a las licitaciones de alimentos.²⁹ Como consecuencia de esta situación, se revocó la compra, se llamó a una nueva licitación y se echó a 15 funcionarios vinculados a dicha compra.

²⁶ CIDH, “CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresiy el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19”, 18 de abril de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?lID=2&artID=1173>.

²⁷ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 7”, 15 de abril de 2020, http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROICOVID07_0420.pdf.

²⁸ Diego Cabot, “Coronavirus. Polémica: el gobierno compró alimentos un 50% más caros que los precios máximos”, La Nación, 6 de abril de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/economia/coronavirus-polemica-compra-alimentos-del-gobierno-precios-nid2351250>.

²⁹ Página 12, “Alberto Fernández ordenó que se revean las licitaciones de alimentos de Desarrollo Social”, 7 de abril de 2020, <https://www.pagina12.com.ar/257855-alberto-fernandez-ordeno-que-se-revean-las-licitaciones-de-a>.

Además, el titular de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público Fiscal de la Nación realizó una denuncia vinculada a estos hechos, para que se investigue la posible comisión del delito de defraudación a la administración pública y abuso de autoridad, penados en los artículos 174 inciso 5 y artículo 248 del Código Penal.³⁰

Todas estas medidas permiten concluir que Argentina garantizó un adecuado acceso a la información en cuestiones vinculadas a la pandemia por el COVID-19, así como la transparencia de los actos estatales llevados a cabo en este contexto.

C. El respeto de los derechos humanos: restricciones

Otro de los elementos esenciales del test democrático, de conformidad con el artículo 3 de la CDI, es el respeto a los derechos humanos. En el contexto de la pandemia, los órganos del SIDH solicitaron a los Estados que las restricciones de derechos humanos respetaran los requisitos de temporalidad, legalidad y proporcionalidad, sean necesarias y se ajustaran al principio *pro persona*.³¹

El DNU 260/2020, y los decretos dictados posteriormente, implicaron, en la literalidad del texto, una restricción a ciertos derechos humanos, tal como el *derecho a la libertad de concien-*

³⁰ Fiscales, “La PIA hizo una denuncia por posible defraudación de la administración pública en el marco de cinco contrataciones llevadas a cabo por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación”, 20 de abril de 2020, <https://www.fiscales.gob.ar/corrupcion/la-pia-hizo-una-denuncia-por-posible-defraudacion-a-la-administracion-publica-en-el-marco-de-cinco-contrataciones-llevadas-adelante-por-el-ministerio-de-desarrollo-social-de-la-nacion/>.

³¹ Corte IDH, “COVID-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, 9 de abril de 2020, https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf; CIDH, “Resolución no. 1/2020, pandemia y derechos humanos en las Américas”, 10 de abril de 2020, párrs. 2.f, <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

cia y de religión³² y el derecho a los beneficios de la cultura.³³ Sin embargo, hubo ciertos derechos que se vieron principalmente impactados, los cuales se analizarán a continuación. En este punto, es importante descartar que, en su artículo 21, el decreto establece: “*Trato digno. Vigencia de derechos: Las medidas sanitarias que se dispongan en el marco del presente decreto deberán ser lo menos restrictivas posible y con base en criterios científicamente aceptables.*” Asimismo, reconoce en particular el derecho de las personas a estar informadas sobre su estado de salud, el derecho a la atención sin discriminación y el derecho al trato digno. Ello va en línea con lo establecido por la Corte IDH y por la CIDH en sus respectivas declaraciones y resoluciones vinculadas al COVID-19 y Derechos Humanos, mencionadas previamente.

Uno de los derechos principalmente afectados fue el *derecho de circulación*. El artículo 7 del DNU 260 establece el aislamiento obligatorio para los casos sospechosos y los casos de contacto estrecho. Esto luego fue ampliado a todas las personas habitantes del país, mediante el DNU 297/2020, que determinó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo, prorrogado constantemente en los meses siguientes.³⁴ En el marco del mismo, se estableció que las personas “*solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.*”

Luego, mediante el DNU 274/2020, se prohibió el ingreso al territorio nacional a personas extranjeras no residentes.³⁵ Asimismo, mediante el DNU 313/20, se prorrogó dicho decreto hasta el

³² El artículo 5 del DNU 297/2020 establece que “*Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” no podrán realizarse eventos (...) religiosos*”. Además, el artículo 10.2 del DNU 459/2020 también establece la prohibición de eventos religiosos.

³³ El artículo 18 del DNU 260/2020 establece que “*Podrá disponerse el cierre de museos*”, y el artículo 5 del DNU 297/2020 establece que “*Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” no podrán realizarse eventos culturales*”. De igual manera, el artículo 10.2 del DNU 459/2020 suspende los eventos culturales.

³⁴ Ver nota al pie 5.

³⁵ Presidencia de la Nación, “Decreto de Necesidad y Urgencia 274/2020”, 16 de marzo de 2020, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/335000-339999/335479/norma.htm>.

MARÍA BARRACO

31 de marzo y se amplió, impidiendo el ingreso al país a argentinos y argentinas con residencia en el exterior.³⁶ Ello fue prorrogado por diversos decretos posteriores.³⁷ El Senado de la Nación estableció la validez de dicho decreto, mediante la Resolución 25/2020. Al respecto, debo destacar que la prohibición impuesta a los y las nacionales de ingresar al país podría violar derecho internacional si se considera que el DNU 313/20 no explicita de manera literal que se suspenderá un derecho contemplado en la CADH (el artículo 22.5) y que además podría no cumplir con el requisito de proporcionalidad.³⁸

El *derecho al trabajo* también fue restringido, ya que el artículo 2 del DNU 297/2020 establece que durante la vigencia del ASPO las personas “*deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo*”. De todas maneras, el Estado puso en marcha acciones positivas vinculadas al derecho al trabajo que podrían disminuir el impacto negativo que dicha restricción pudiera ocasionar. Así, determinó mediante el Decreto 310/2020 la asignación del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) para las personas desocupadas o que integren la economía informal, entre otras.³⁹ Además, el artículo 8 del DNU 297/2020 establece que los y las trabajadoras del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, en los términos a establecer por el Ministerio de Trabajo. Asimismo, el DNU 329/2020 estableció una prohibición de despidos.⁴⁰ Dicho decreto cita en sus considerandos el

³⁶ Presidencia de la Nación, “Decreto de Necesidad y Urgencia 313/20”, 26 de marzo de 2020, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227192/20200327?busqueda=1>.

³⁷ El DNU 365/2020 estableció la prórroga hasta el 26 de abril; el DNU 409/2020 estableció la prórroga hasta el 10 de mayo; el DNU 459/2020 estableció la prórroga hasta el 24 de mayo; el DNU 493/2020 estableció la prórroga hasta el 7 de junio.

³⁸ Al respecto, ver Odriozola, Ignacio, “¿Pueden impedirte el ingreso a tu propio país?”, 31 de marzo de 2020, <https://www.nuevospapeles.com/nota/pueden-impedirte-el-ingreso-tu-propio-pais>.

³⁹ Presidencia de la Nación, “Decreto 310/2020”, 23 de marzo de 2020, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227113/20200324>.

⁴⁰ Presidencia de la Nación, “Decreto de Necesidad y Urgencia 329/2020”, 31 de marzo de 2020, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/335000-339999/335976/norma.htm>.

artículo 14 bis de la Constitución Nacional Argentina (que impone una protección específica al trabajo), y también hace mención de las obligaciones asumidas por Argentina al ratificar el PIDESC (considerando 8) e, incluso, cita -en su considerando 11- al documento emitido por la OIT titulado “Las normas de la OIT y el COVID 19 (Coronavirus)”, del 23 de marzo de 2020.

Otro de los derechos que se vio restringido, al menos en su modalidad presencial, fue el *derecho a la educación*. Ello, debido a que el artículo 10 del DNU 459/20⁴¹ prohibió en todo el país el dictado de clases presenciales en todos los niveles y modalidades.⁴² En este sentido, si bien el derecho a la educación podía seguir siendo garantizado en su modalidad virtual,⁴³ la medida puso en evidencia la brecha digital existente en Argentina. Ello, debido a que no todos/as los/las niños/as y jóvenes de Argentina tienen acceso a internet y a una computadora para continuar sus estudios en modalidad virtual. Esta desigualdad impulsó a la ONG ACIJ a iniciar una acción de amparo contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que se garantice el acceso a internet y a la educación de niños, niñas y adolescentes residiendo en villas y asentamientos.⁴⁴ El Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 2 de la Ciudad obligó a la Ciudad a “*entregar a todos los alumnos y alumnas que concurren a establecimientos edu-*

⁴¹ Presidencia de la Nación, “Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2020”, 10 de mayo de 2020, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228958/20200511>.

⁴² Vinculado a este derecho, también debe mencionarse que la Resolución 308/2020 de la Superintendencia de servicios de salud limitó el derecho de educación de personas con discapacidad al disminuir las horas de apoyo escolar e integración. Cfr. Superintendencia de servicios de salud, “Resolución 308/2020”, 06 de abril de 2020, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-308-2020-336194/texto>.

⁴³ En este punto, corresponde destacar que el el Ministerio de Educación emitió la Resolución 106/2020 en la cual se instauró el programa “Seguimos educando”, el cual pone en una plataforma virtual recursos de autoaprendizaje tanto para alumnos como para docentes. Cfr. Ministerio de Educación, “Resolución 106/2020”, 15 de marzo de 2020, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335490/norma.htm>.

⁴⁴ ACIJ, “Interpone acción de amparo. Solicita conexidad. Requiere dictado de medidas cautelares”, 21 de mayo de 2020, <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2020/05/Demanda-ACIJ-GCBA.pdf>.

MARÍA BARRACO

cativos de gestión pública o de gestión privada con cuota cero y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, un dispositivo informático adecuado (computadora portátil, notebook o tablet) para acceder a internet y realizar las tareas escolares que garanticen su continuidad pedagógica en modalidad virtual o a distancia". También se obligó al Gobierno de la Ciudad a que instale en los barrios de emergencia equipos tecnológicos para transmitir internet, a los fines de asegurar un mínimo de conectividad inalámbrica libre.⁴⁵

En este punto, vale la pena enfatizar cómo la limitación de un derecho civil y político —el derecho de circulación— impactó de manera directa en el goce de dos derechos económicos, sociales y culturales – derecho al trabajo y derecho a la educación. Esto evidencia de manera clara lo que Flávia Piovesan y Mariela Morales Antoniazzi han catalogado como “una interpretación reforzada ‘a la inversa’ de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos” ocasionada por la pandemia, entendida como que “la salvaguarda de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) requiere la garantía de los derechos civiles y políticos, no solo a la inversa”.⁴⁶

Finalmente, es importante mencionar que existen ciertas controversias respecto del cumplimiento del requisito de legalidad de las restricciones mencionadas, ya que se ha cuestionado la legitimidad de establecer restricciones estrictas a través de DNU.⁴⁷ De todas maneras, debemos tener en cuenta que el

⁴⁵ Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 2 Secretaría Nro. 4, “Asesoría Tutelar y otros c/ GCBA s/ Amparo – Educación – otros”, Expte. 3264/2020, 8 de junio de 2020, <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/0w5y4aZn-2.pdf>.

⁴⁶ Piovesan, Flávia y Morales Antoniazzi, Mariela, 2020, “Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos: una nueva mirada frente a la COVID-19”, en Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.), COVID-19 y Derechos humanos: la pandemia de la desigualdad, Buenos Aires, Biblos, pág. 61.

⁴⁷ Alegre, Marcelo, et al., “Cuidar la vida y la Constitución: La limitación de derechos durante la emergencia”, 13 de julio de 2020, http://www.derecho.uba.ar/investigacion/pdf/2020_pandemia-y-constitucion-lunes-13-de-julio.pdf; Gargarella, Roberto, “Argentina: Facing Coronavirus in the Shadow of the Rule of Law”, 8 de junio de 2020, <https://blog.petrieflom.law.harvard.edu/2020/06/08/argentina-global-responses-covid19/>.

Poder Legislativo ratificó los decretos que impusieron las limitaciones. Por otra parte, las estadísticas iniciales demuestran que la priorización del derecho a la vida y a la salud física a través de la instauración de una cuarentena estricta fue, de manera general, eficaz.⁴⁸ Sin embargo, existen algunas restricciones que podrían ser consideradas desproporcionales, sobretodo teniendo en cuenta que algunas de las actividades que fueron prohibidas en los decretos no generan un riesgo importante de contagio.⁴⁹

D. Los derechos sociales y los grupos en especial situación de vulnerabilidad

El artículo 4 de la CDI también establece como un componente fundamental del ejercicio de la democracia el respeto por los derechos sociales. En el contexto del COVID-19, la CIDH y la Corte IDH enfatizaron la importancia de respetar y garantizar los DESCAs, de reconocer la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, y de tomar medidas específicas respecto de los grupos en especial situación de vulnerabilidad.⁵⁰ En esta línea, Argentina realizó distintas acciones vinculadas a garantizar los DESCAs de los grupos vulnerables.

El Poder Ejecutivo estableció la entrega de *ayudas económicas* para distintos grupos. Así, más allá de la entrega del IFE establecido mediante el Decreto 310/2020 nombrado anteriormente, el Decreto 315/2020 del 26 de marzo estableció la entrega de asig-

⁴⁸ Bohoslavsky, Juan Pablo, 2020, “Introducción: COVID-19, desigualdad y derechos humanos”, en Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.), COVID-19 y Derechos humanos: la pandemia de la desigualdad, Buenos Aires, Biblos, p. 36.

⁴⁹ Alegre, Marcelo, et al., “Cuidar la vida y la Constitución: La limitación de derechos durante la emergencia”, 13 de julio de 2020, http://www.derecho.uba.ar/investigacion/pdf/2020_pandemia-y-constitucion-lunes-13-de-julio.pdf.

⁵⁰ Corte IDH, “COVID-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, 9 de abril de 2020, https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf; CIDH, “Resolución no. 1/2020, pandemia y derechos humanos en las Américas”, 10 de abril de 2020, párrs. 2, 4 y 38, <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

MARÍA BARRACO

naciones estímulo al personal de salud,⁵¹ un grupo especialmente expuesto a los riesgos del COVID-19.

Respecto del *derecho al trabajo de las personas con COVID-19*, el DNU 367/2020⁵² estableció al COVID-19 como una enfermedad de carácter profesional -no listada- en la Ley de Riesgo de Trabajo. Esto implica que la Aseguradora de Riesgos de Trabajo no podrá rechazar la cobertura de las contingencias que deriven de esta enfermedad y deberán adoptar los recaudos necesarios para que, al tomar conocimiento de la denuncia de la enfermedad acompañada del correspondiente diagnóstico confirmado emitido por entidad debidamente autorizada, la trabajadora o el trabajador damnificado reciba, en forma inmediata, las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgo de Trabajo) y sus normas modificatorias y complementarias.

El DNU 367/2020 también implicó una acción positiva para con el *derecho a la salud*, ya que establece al COVID-19 como una enfermedad de carácter profesional no listada. Así, reconoce la cobertura de las y los trabajadoras de la salud y de las actividades exceptuadas del ASPO, que puedan ser afectados por dicha enfermedad en ocasión del desempeño de su labor. Por otra parte, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo emitieron la Resolución Conjunta 2/20, en la cual aprueban las “Recomendaciones y Medidas específicas para evitar la propagación del COVID-19 en Barrios Populares y cuidados de adultos mayores”.⁵³ Además, la Resolución 78/20 de la Agencia Nacional de Discapacidad prorroga las prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad.⁵⁴ De esta manera, se realizaron

⁵¹ Presidencia de la Nación, “Decreto 315/2020”, 26 de marzo de 2020, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227193/20200327>.

⁵² Presidencia de la Nación, “Decreto de Necesidad y Urgencia 367/2020”, 13 de abril de 2020, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/335000-339999/336262/norma.htm>.

⁵³ Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo Social, “Resolución Conjunta 2/2020”, 17 de abril de 2020, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=336468>.

⁵⁴ Agencia Nacional de Discapacidad, “Resolución 78/2020”, 12 de abril de 2020, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/335000-339999/336279/norma.htm>.

Derechos humanos y test democrático interamericano en tiempos de COVID-19...

acciones positivas para garantizar el derecho a la salud de personas en situación de pobreza, personas mayores y personas con discapacidad, grupos especialmente vulnerables en este contexto.⁵⁵

Vinculado al *derecho a la vivienda*, el DNU 320/2020 suspendió los desalojos, congeló los precios de los alquileres y determinó la prórroga de los contratos de locación.⁵⁶ Respecto de *servicios públicos*, tales como energía eléctrica, gas, agua, telefonía e internet, el DNU 311/20 estableció la prohibición de cortar los servicios por mora o falta de pago.⁵⁷ Dicha medida fue prorrogada en una oportunidad -por el momento- por el DNU 426/2020 del 1 de mayo.⁵⁸ El Ministerio de Desarrollo Productivo reglamentó dicho decreto mediante la Resolución 173/2020.⁵⁹ Se debe destacar que los considerandos del DNU resaltan la incorporación del derecho a una vivienda digna en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, así como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, mencionando directamente el artículo 11 del PIDESC, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), la Declaración Americana sobre Derechos y

⁵⁵ CIDH, “CIDH y su REDESCA urgen a los Estados a proteger con efectividad a las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en las Américas frente a la pandemia del COVID-19”, 2 de junio de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/124.asp>; CIDH, “La CIDH urge a los Estados a garantizar los derechos de las personas mayores frente a la pandemia del COVID-19”, 23 de abril de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/088.asp>; CIDH, “En el contexto de la pandemia COVID-19, la CIDH llama a los Estados a garantizar los derechos de las personas con discapacidad”, 8 de abril de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/071.asp>.

⁵⁶ Presidencia de la Nación, “Decreto de Necesidad y Urgencia 320/2020”, 29 de marzo de 2020, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227247/20200329?busqueda=1>.

⁵⁷ Presidencia de la Nación, “Decreto de Necesidad y Urgencia 311/2020”, 24 de abril de 2020, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227120/20200325>.

⁵⁸ Presidencia de la Nación, “Decreto de Necesidad y Urgencia 426/2020”, 30 de abril de 2020, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?jsessionid=50C0E7AB3EAA813AF66FB217864543EB?id=336956>.

⁵⁹ Ministerio de Desarrollo Productivo, “Resolución 173/2020”, 17 de abril de 2020, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=336460>.

MARÍA BARRACO

Deberes del Hombre (artículo XI) y la CADH (artículo 26) -considerandos 8 a 10-. A su vez, no puede dejar de resaltarse que el considerando 11 del DNU incluso hace mención a la Observación General nro. 4 del Comité DESCA, sobre la definición de “vivienda digna”. De esta manera, se protegió a distintos grupos que podrían haber quedado sin vivienda o sin servicios esenciales por no poder pagar los mismos como consecuencia de la crisis económica ocasionada por la pandemia.

Respecto a medidas positivas para garantizar el *derecho a la alimentación*, la Resolución 100 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo dispuso por 30 días corridos la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general, estableciéndose los mismos a los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año y pudiendo prorrogarse la medida en caso de persistir las circunstancias de excepción que la motivaron.⁶⁰ En este sentido, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto 351/2020, llamó a los intendentes e intendentas de los municipios del país a contribuir a la fiscalización y control de dicha medida.⁶¹

Argentina también realizó medidas positivas respecto de las *personas privadas de libertad*, un grupo en especial situación de vulnerabilidad en el contexto de pandemia.⁶² La Cámara Federal de Casación Penal emitió la Acordada 9/20, en la cual recomendó a los/as jueces/zas aplicar medidas alternativas a la cárcel por las graves consecuencias que puede producir el hacinamiento durante la pandemia por el COVID-19.⁶³ Para ello, tuvieron

⁶⁰ Secretaría de Comercio Interior, “Resolución 100/2020”, 19 de marzo de 2020, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335751>.

⁶¹ Presidencia de la Nación, “Decreto 351/2020”, 8 de abril de 2020, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336196/norma.htm>.

⁶² CIDH, La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19, 31 de marzo de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>.

⁶³ Cámara Federal de Casación Penal, “Acordada 09/20”, 13 de abril de 2020, <https://www.cij.gov.ar/nota-37089-Acordada-9-20-de-la-C-mara-Federal-de-Casaci-n-Penal.html>.

Derechos humanos y test democrático interamericano en tiempos de COVID-19...

en cuenta el comunicado de prensa de la CIDH y la REDESCA 060/2020, que instó a asegurar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia, así como el comunicado de prensa 66/20 que reconocía la situación de vulnerabilidad de las personas con enfermedades, y la necesidad de garantizar un trato humano a las personas privadas de libertad. También se tuvo en cuenta la Resolución 1/20. En este sentido, la Cámara recomendó adoptar medidas alternativas al encierro (como la prisión domiciliaria) respecto de las personas en prisión preventiva por delitos de escasa lesividad, personas condenadas a penas de hasta 3 años, y mujeres embarazadas y/o encarceladas con sus hijos/as, entre otras.

De manera similar, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional dictó la Acordada 5/2020,⁶⁴ en la cual recomendó que se “*extremen los recaudos para coadyudar a la más pronta disminución de la sobrepoblación carcelaria, atendiendo prioritariamente, en la medida que el caso así lo permita, la situación de los internos que conformen los grupos de riesgo*”. Para ello, también tuvieron en cuenta el comunicado de prensa 66/20 de la CIDH.

Más allá de estas medidas, existió en la cárcel de Devoto en la Ciudad de Buenos Aires un motín y una huelga de hambre por la existencia de casos de COVID-19 en el establecimiento, sin una respuesta o acción por parte de la justicia.⁶⁵ Asimismo, como producto del motín, falleció una persona privada de libertad. Luego, se firmó un acuerdo con los internos, donde se acordó realizar una mesa de diálogo para analizar la implementación de las Acordadas de la Cámara Federal de Casación y la Cámara Nacional de Casación, el cual fue destacado como buena práctica por la CIDH en su Boletín Nro. 18.

⁶⁴ Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, “Acordada 05/20”, 23 de abril de 2020, <https://www.cij.gov.ar/nota-37176-Acordada-5-2020-de-la-C-mara-Nacional-de-Casaci-n-en-lo-Criminal-y-Correccional.html>.

⁶⁵ Clarín, “Crisis carcelaria. Hacinamiento, motines y muertos: las cárceles del país al rojo vivo por el coronavirus”, 24 de abril de 2020, https://www.clarin.com/policiales/hacinamiento-motines-muertos-carceles-pais-rojo-vivo-coronavirus_0_UIxdXmiEn.html.

E. Principales desafíos

Uno de los principales desafíos en Argentina está vinculado con el *derecho a la libertad de expresión*. En el comunicado de prensa R78/20 nombrado anteriormente, la CIDH y la RELE expresaron su preocupación sobre el inicio de causas penales por “intimidación pública” iniciadas contra al menos cinco personas por publicar información en sus redes sociales. La CIDH también hizo referencia con preocupación a la actividad de “ciberpatrullaje” realizada por el Ministerio de Seguridad de Argentina, con el fin de localizar a quienes difundieran información falsa.

El CELS, por su parte, reportó violaciones a la libertad de expresión, en virtud del Protocolo de Ciberpatrullaje elaborado por el Ministerio de Seguridad.⁶⁶ Entre sus fundamentos, el CELS destacó la afectación a la libertad de expresión y al derecho a la privacidad, al expresar que “los casos judicializados que hemos visto, que además han sido como suele ocurrir con las medidas de “seguridad” profusamente espectacularizados, tienen un efecto indiscutible de amedrentamiento de las expresiones públicas.” Dicho protocolo fue publicado en junio de este año.⁶⁷

Otro de los desafíos está vinculado con el *acceso a la justicia*. La ACIJ presentó a fines de abril dos notas dirigidas al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, solicitando la reactivación de las actividades jurisdiccionales.⁶⁸ El Boletín Nro. 8 de la CIDH resaltó la solicitud de la Red de Abogados, reclamando que se emitan lineamientos claros para atender los procesos judiciales.⁶⁹

⁶⁶ CELS, “Sobre el ‘Proyecto de protocolo de ciberpatrullaje’”, 22 de abril de 2020, disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2020/04/CELS-sobre-protocolo-ciberpatrullaje.pdf>.

⁶⁷ Ministerio de Seguridad, “Resolución 144/2020”, 31 de mayo de 2020, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230060/20200602>.

⁶⁸ ACIJ, “Los poderes judiciales deben adaptarse para volver a brindar el servicio de justicia”, 28 de abril de 2020, <https://acij.org.ar/nos-dirigimos-los-poderes-judiciales-de-la-nacion-y-la-ciudad-para-proponer-medidas-frente-a-la-pandemia/>.

⁶⁹ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 8”, 16 de abril de 2020, http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BoletinSACROICOVID08_0420.pdf.

Derechos humanos y test democrático interamericano en tiempos de COVID-19...

Por otra parte, también existieron diversos reclamos vinculados a la mala aplicación de las *excarcelaciones de las personas privadas de libertad* en el contexto de la pandemia. Por ejemplo, la CIDH mencionó en su Boletín Nro. 26⁷⁰ una noticia vinculada a la denuncia de la Agrupación Familiares Atravesados por el Femicidio, quienes presentaron una medida cautelar ante la CIDH para impedir las excarcelaciones de quienes hayan cometido femicidios. Asimismo, en mayo, la ONG Usina de Justicia presentó un pedido de juicio político contra un juez por haber hecho lugar a un *hábeas corpus* colectivo vinculado a la excarcelación de distintos internos, sin que ello estuviera justificado.⁷¹ De hecho, la propia Ministra de Mujeres, Géneros y Diversidad se opuso a la liberación de personas privadas de libertad por haber cometido delitos sexuales.⁷²

También debemos mencionar como desafío la cantidad de *femicidios* registrados en Argentina en el contexto de la cuarentena. El Boletín Nro. 36⁷³ remarcó la noticia sobre el registro de 49 femicidios registrados desde el inicio de la cuarentena hasta mediados de mayo.

Otra de los desafíos en Argentina se encuentra vinculado a la situación de los *barríos de emergencia*. El Boletín Nro. 27⁷⁴ resaltó la carta pública firmada por Adolfo Pérez Esquivel (Premio Nobel) y por Nora Cortiñas (madre de Plaza de Mayo) por la grave viola-

⁷⁰ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 26”, 5 de mayo de 2020, http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROI-COVID26_0520.pdf.

⁷¹ Asociación Civil Usina de Justicia, “Solicita Juicio Político”, mayo de 2020, <https://usinadejusticia.org.ar/wp-content/uploads/2020/05/Solicita-juicio-poli%CC%81tico-al-Dr.-Vi%CC%81ctor-H.-Violini-pdf.pdf>.

⁷² La Nación, “La ministra de Mujeres, Géneros y Diversidad se opone a la liberación de presos por delitos sexuales”, 29 de abril de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/la-ministra-mujeres-generos-diversidad-se-opone-nid2359843>.

⁷³ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 36”, 15 de mayo de 2020, http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROI-COVID36_0520.pdf.

⁷⁴ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 27”, 6 de mayo de 2020, http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROI-COVID27_0520.pdf.

MARÍA BARRACO

ción a los derechos humanos sufridos por los vecinos de la Villa 31, quienes no cuentan con acceso al agua. De igual manera, otros boletines levantaron las noticias vinculadas a la ausencia de distancia social en los barrios de emergencia, así como al fallecimiento de referentes de la Villa 31 por la enfermedad del COVID-19,⁷⁵ así como la noticia vinculada a la muerte de una referente de un barrio popular. Por su parte, el Boletín Nro. 44⁷⁶ mencionó una noticia vinculada al hacinamiento y falta de acceso al agua de las villas en la Ciudad de Buenos Aires, y el Boletín Nro. 46⁷⁷ nombró la noticia sobre el reclamo de los legisladores de determinado partido político respecto de la ausencia de un protocolo específico para hacer frente a la situación del COVID-19 en los barrios populares.

El CELS, junto con otras organizaciones, solicitaron al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat que se adopten medidas urgentes que garanticen el acceso de las personas que viven en situación de calle en la Ciudad de Buenos Aires a condiciones adecuadas de higiene para prevenir la circulación del Coronavirus (COVID-19).⁷⁸

De esta manera, queda evidenciado que los principales desafíos de Argentina se vinculan con el derecho a la libertad de expresión, el derecho de acceso a la justicia, la errónea aplicación del beneficio de las excarcelaciones debido al contexto de pandemia, lo femicidios, y la falta de acciones positivas específicas para garantizar los derechos humanos de las personas residentes de barrios populares y de emergencia.

⁷⁵ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 39”, 18 de mayo de 2020, http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROICOVID39_0520.pdf.

⁷⁶ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 44”, 27 de mayo de 2020, http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROICOVID44_0520.pdf.

⁷⁷ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 46”, 29 de mayo, http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROICOVID46_520.pdf.

⁷⁸ CELS, “Coronavirus: exigimos medidas urgentes para las personas en situación de calle”, 17 de marzo de 2020, <https://www.cels.org.ar/web/2020/03/coronavirus-exigimos-medidas-urgentes-en-para-las-personas-en-situacion-de-calle/>.

F. Buenas Prácticas

La CIDH ha destacado diversas buenas prácticas de Argentina en el marco de sus Boletines emitidos por la SACROI-COVID. Entre ellas, se encuentran las “Recomendaciones para garantizar el acceso a la salud de las personas trans, travestis y no binarias en el contexto de la pandemia”,⁷⁹ dictadas el 6 de abril por el Ministerio de Salud.⁸⁰ Además, la CIDH resaltó la Decisión Administrativa 490/2020 del 11 de abril,⁸¹ que estableció como excepción a las medidas generales de aislamiento la “*circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente*” así como las “*Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista*”.⁸²

Otra buena práctica destacada es el proyecto de ley “Comité de Crisis con Perspectiva de Género”,⁸³ propuesto por distintas diputadas. Dicho proyecto solicita que se incorpore perspectiva de género en los comités de crisis, y que se incorpore al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad al Comité de Crisis que el Poder Ejecutivo nacional convoque.⁸⁴ Esta medida busca sub-

⁷⁹ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 1”, 9 de abril de 2020, http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROI-COVID01_0420.pdf.

⁸⁰ Ministerio de Salud, “COVID-19: Recomendaciones para garantizar el acceso a la salud de las personas trans, travestis y no binarias en el contexto de la pandemia”, 6 de abril de 2020, <https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-07/covid19-recomendaciones-para-garantizar-acceso-a-la-salud-personas-trans-travestis-y-no-binarias.pdf>.

⁸¹ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 4”, 12 de abril de 2020, http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROI-COVID04_0420.pdf.

⁸² Jefe de Gabinete de Ministros, “Decisión Administrativa 490/2020”, 11 de abril de 2020, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/prime-ra/227696/20200411>.

⁸³ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 20”, 29 de abril http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROI-COVID20_0420.pdf.

⁸⁴ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/1449-D-2020.pdf>.

sar el incumplimiento del Estado Argentino de la Resolución 1/20 de la CIDH, vinculado a asegurar que las mujeres participen de las decisiones en los comités que generen una respuesta a la crisis sanitaria, así como la obligación de incorporar perspectiva de género.

La CIDH también destacó como positiva la medida de la procuradora de lesa humanidad,⁸⁵ quien solicitó que se retome la actividad de los juicios de lesa humanidad.⁸⁶ De igual manera, destacó la solicitud de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PROCULESA)⁸⁷ dirigida a la Cámara de Casación Penal para reanudar los juicios de lesa humanidad.

El Protocolo del Ministerio de Salud Bonaerense, que establece que las consultas por interrupción legal del embarazo no deben interrumpirse, es otra de las medidas destacadas.⁸⁸ También se resaltó positivamente la aprobación de la Minuta de Comunicación que insta al Ejecutivo Municipal a promover una campaña de prevención de acoso sexual virtual a Niños, Niñas y Adolescentes.⁸⁹

Más allá de las buenas prácticas que fueron destacadas por la CIDH en el marco de la SACROI COVID-19, hay diversas medidas judiciales que también evidencian buenas prácticas en materia de derechos humanos en el contexto de la pandemia. Entre ellas, podemos mencionar la sentencia del 5 de mayo del Juzgado

⁸⁵ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 21”, 30 de abril http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROICOVID21_0420.pdf.

⁸⁶ <https://www.telam.com.ar/notas/202004/457323-procuradora-de-lesa-humanidad-presento-a-casacion-federal-una-propuesta-para-reanudar-los-juicios.html>.

⁸⁷ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 26”, 5 de mayo http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROICOVID26_0520.pdf.

⁸⁸ <https://www.telam.com.ar/notas/202004/458124-protocolo-aborto-interrupcion-legal-embarazo-anticoncepcion-pandemia-aislamiento-buenos-aires.html>.

⁸⁹ CIDH, SACROI COVID-19, “Boletín Nro. 35”, 14 de mayo http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/boletines/BOLETINSACROICOVID35_0520.pdf.

Derechos humanos y test democrático interamericano en tiempos de COVID-19...

Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 8, que ordena como medida precauteladora que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires elabore un plan que garantice la entrega de *agua* a los sectores que no cuenten con agua corriente.⁹⁰ También vinculado al derecho al agua, un juzgado de Corrientes ordenó a la empresa de agua potable a reconectarle el servicio, por un término de 60 días, a una familia a la que le cortaron el suministro por falta de pago. El Juzgado Civil y Comercial N°2 de Goya ordenó a Aguas de Corrientes a proveerle de forma inmediata el servicio de agua potable a la demandante y su grupo familiar, quienes, en medio de la crisis sanitaria, debían trasladar agua en baldes desde una canilla ubicada a 100 metros del domicilio.⁹¹

Vinculado al *derecho a la salud* se encuentra la sentencia del 14 de mayo del Juzgado Contencioso Administrativo Nro. 12,⁹² que ordenó de manera cautelar que el Gobierno de la Ciudad dote a las personas internadas en hospitales psiquiátricos de la ciudad “*de equipos de protección personal que correspondan, barbijos y/o cubre bocas, así como todo insumo necesario de cuidado y prevención del contagio del COVID-19*”, así como de elementos de higiene y salud. También solicitó que se elabore un protocolo de actuación para la existencia de casos de COVID-19 dentro de dichos hospitales.⁹³

⁹⁰ Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 8, “Koutsovitis Maria Eva y otros c/ GCBA s/ amparo – urbanización villas”, 5 de mayo de 2020, <https://aldiaargentina.microjuris.com/2020/05/18/una-necesidad-basica-en-medio-de-la-pandemia-hasta-tanto-el-tribunal-federal-competente-resuelva-el-gcba-debe-proveer-de-agua-a-los-barrios-populares/>.

⁹¹ Diario Judicial, “Cuarentena con servicios esenciales”, 17 de abril de 2020, <https://www.diariojudicial.com/nota/86178/civil/cuarentena-con-servicios-esenciales.html>.

⁹² Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 12 Secretaría Nro. 23, “Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) c/ GCBA sobre Amparo – Salud – otros”, Expte. 3187/2020, 14 de mayo de 2020, <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2020/05/Resolucion-cautelar.pdf>.

⁹³ Otra acción positiva vinculada al derecho a la salud es la decisión del Juzgado Civil y Comercial n° 2 de San Isidro, a cargo de Mariano García Franqueira.

MARÍA BARRACO

Por otra parte, a través de una resolución, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires ordenó prorrogar por todo el tiempo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio las medidas tendientes a proteger a las *mujeres víctimas* de violencia y aquellas destinadas a la restricción de la capacidad de los *adultos mayores*.⁹⁴ Asimismo, respecto de la especial protección a mujeres y la *violencia de género*, la Cámara Nacional en lo Civil resolvió prorrogar por 60 días las medidas cautelares de protección para víctimas de violencia de género que vencieron en los últimos 40 días o lo harán dentro de la cuarentena obligatoria por la pandemia del Coronavirus.⁹⁵

Por su parte, la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) desarrolló una lista de medidas básicas destinadas a las y los fiscales ante el agravamiento de los peligros para las mujeres víctimas de violencia de género dentro de sus hogares durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.⁹⁶ De manera similar, los

El mismo ordenó al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires a realizar testeos a todas las personas que viven en la residencia geriátrica San José, en la localidad de Don Torcuato (en el marco de un amparo). Así, entendió que es “*una arbitraria demora de la Provincia en poner en funciones en medio de una pandemia mortal para adultos mayores un protocolo de testeos específicos para residentes de geriátricos siendo dicha población la más vulnerable, resaltando la importancia en la realización de testeos rápidos en la población de instituciones geriátricas y a su personal a fin de lograr la detección temprana de casos de COVID-19*”. Cfr. Diario Judicial, “Testeos preventivos para los abuelos”, 15 de mayo de 2020, <https://www.diariojudicial.com/nota/86419/civil/testeos-preventivos-para-los-abuelos.html>.

⁹⁴ Diario Judicial, “Medidas extendidas al celular”, 23 de marzo de 2020, <https://www.diariojudicial.com/nota/85990/superior-tribunal-provincial/medidas-extendidas-al-celular.html>.

⁹⁵ Diario Judicial, “Protección extendida”, 20 de marzo de 2020, <https://www.diariojudicial.com/nota/85974/civil/proteccion-extendida.html>.

⁹⁶ UFEM, “Medidas urgentes sugeridas a fiscales para casos de violencia de género durante el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de COVID19”, abril de 2020, https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/04/UFEM-Gui%CC%81a_actuacio%CC%81n_Covid-19.pdf; Diario Judicial, “Violencia en medio de la pandemia”, 7 de abril de 2020, <https://www.diariojudicial.com/nota/86068/noticias/violencia-en-medio-de-la-pandemia.html>.

Ministerios de las Mujeres, Géneros y Diversidad, de Seguridad, y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación crearon una mesa de trabajo conjunta para elaborar un programa contra las violencias extremas por cuestiones de género.⁹⁷

Estas buenas prácticas evidencian la importancia de contar con un marco adecuado de derechos humanos en la región, enfatizado por la Resolución de la CIDH y la Declaración de la Corte que orientaron a los Estados sobre cómo debían responder a la pandemia de una manera acorde a los derechos humanos. Además, destaco como sumamente positivo poder contar con un organismo específico en el SIDH –la SACROI COVID-19– que mapee las buenas prácticas de la región, para poder detectar así las acciones positivas no solo de parte de Argentina, sino de todos los países de la región. En definitiva, lo que dichas prácticas evidencian es la posibilidad de responder a un contexto de crisis respetando los derechos humanos, y realizando acciones positivas para proteger a aquellos grupos en especial situación de vulnerabilidad.

III. DESAFÍOS. LA INTERAMERICANIZACIÓN POS COVID-19 EN ARGENTINA

Uno de los principales desafíos enfrentados por Argentina fue garantizar la división de poderes y delinear una respuesta acorde a la Constitución Nacional. Algunas académicas y académicos consideraron que la respuesta concentrada en la emisión de DNU por parte del Poder Ejecutivo resulta controversial desde un punto de vista constitucional.⁹⁸ Otra de las críticas esbozadas sostiene que la actuación concentrada en manos del Ejecutivo y su emisión constante de decretos de emergencia significó una

⁹⁷ Diario Judicial, “Ministerios unidos contra la violencia de género”, 15 de mayo de 2020, <https://www.diariojudicial.com/nota/86417/noticias/ministerios-unidos-contra-la-violencia-de-genero.html>.

⁹⁸ Alegre, Marcelo, et al., “Cuidar la vida y la Constitución: La limitación de derechos durante la emergencia”, 13 de julio de 2020, http://www.derecho.uba.ar/investigacion/pdf/2020_pandemia-y-constitucion-lunes-13-de-julio.pdf.

MARÍA BARRACO

declaración de facto de “estado de sitio”.⁹⁹ Consolidar la división de poderes y el respeto por la Constitución en contextos de crisis será clave para avanzar con el ICCAL, ya que justamente uno de sus objetivos es el de “*contribuir a la plena realización de los derechos, de la democracia y del Estado de derecho*”.¹⁰⁰

Por otra parte, el COVID-19 ha tenido un impacto directo en el goce de los derechos humanos en Argentina, debido a las limitaciones impuestas en el marco de la pandemia. De todas maneras, también fue una oportunidad para que el Estado pusiera en marcha acciones positivas que beneficien a los grupos en situación de especial vulnerabilidad, garantizando sus derechos humanos y contribuyendo a disminuir la brecha de desigualdad. Tal como fuere resaltado por el Coordinador Residente de la ONU en Argentina y por el Representante para América del Sur de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, si bien Argentina tuvo medidas positivas para con las personas en situación de pobreza “*Ahora corresponde reforzar estas medidas y garantizar la provisión de bienes y servicios esenciales, así como un abordaje específico en relación con los grupos más vulnerables para que (...) no dejemos a nadie atrás*”.¹⁰¹ Considero importante enfatizar que este contexto es también una oportunidad para que Argentina avance hacia el pleno desarrollo sustentable, y el respeto del derecho a un medio ambiente sano.¹⁰²

⁹⁹ Gargarella, Roberto, “Argentina: Facing Coronavirus in the Shadow of the Rule of Law”, 8 de junio de 2020, <https://blog.petrieflom.law.harvard.edu/2020/06/08/argentina-global-responses-covid19/>.

¹⁰⁰ Piovesán, Flavia et al., 2019, “Avances en la protección de las personas mayores en el Sistema Interamericano: perspectivas y retos para la efectividad de sus derechos”, en Morales Antoniazzi, Mariela y Clérico, Laura (coords.), *Interamericanización del derecho a la salud: perspectivas a la luz del caso pobleto de la Corte IDH, México*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, p. 380, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38564.pdf>.

¹⁰¹ Valent, Roberto y Jarab, Jan, “Artículo de opinión – Argentina. No dejar a nadie atrás: las poblaciones vulnerables en la emergencia por COVID-19”, 7 de abril de 2020, <https://acnudh.org/articulo-de-opinion-argentina-no-dejar-a-nadie-atras-en-la-emergencia-por-covid-19/>.

¹⁰² Jiménez Guanipa, Henry, y Barraco, María, 2020, “La COVID-19 y el cambio climático catalizarán importantes transformaciones: ¿oportunidad para

En este sentido, la interamericanización del *Ius Constitutionale Commune* ha sido clave para que varias de las respuestas puestas en marcha por Argentina, al menos en el período temporal analizado, haya sido, en gran medida, acorde a los estándares interamericanos y a lo requerido por la Corte IDH y la CIDH en sus respectivas declaraciones y resoluciones. El *Ius Constitutionale Commune* en materia de acceso a la información fue consolidándose en el contexto de la pandemia,¹⁰³ y Argentina fue uno de los países que dio cuenta del mismo a través de las acciones mencionadas previamente, utilizando los estándares del SIDH en la materia para garantizar un acceso a la información amplio.

Asimismo, se nota un avance positivo en cuanto a garantizar los DESCAs, lo que no es un dato menor si se tiene en cuenta que la CEPAL estimó que la pobreza aumentaría especialmente en Argentina, entre otros países.¹⁰⁴ En este sentido, Argentina estaría avanzando en uno de los elementos centrales de la agenda del ICCAL, como lo es las condiciones de vida inaceptables en la que viven diversos grupos vulnerados.¹⁰⁵

Tanto la CIDH como la sociedad civil, la ciudadanía y la academia remarcaron con preocupación ciertas acciones llevadas a cabo por Argentina en su respuesta a la pandemia, tal como la concentración del Poder Ejecutivo, la limitación de las activida-

el disfrute y la protección de los derechos humanos?”, en Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.), COVID-19 y Derechos humanos: la pandemia de la desigualdad, Buenos Aires, Biblos.

¹⁰³ Morales Antoniazzi, Mariela y Barraco, María, “La interamericanización del acceso a la información: un mecanismo clave frente a la pandemia de COVID-19 y la crisis climática”, 27 de julio de 2020, <https://co.boell.org/es/2020/07/27/la-interamericanizacion-del-acceso-la-informacion-un-mecanismo-clave-frente-la-pandemia>.

¹⁰⁴ CEPAL, Informe Especial nro. 3, Desafío social en tiempos de COVID-19, pág. 3.

¹⁰⁵ von Bogdandy, Armin, et. al., 2017, “A manera de prefacio *Ius Constitutionale Commune* en América Latina: un enfoque regional del constitucionalismo transformador”, en von Bogdandy, Armin, Morales Antoniazzi, Mariela y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coords.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina: Textos básicos para su comprensión*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, p. 23, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36072.pdf>.

MARÍA BARRACO

des de los Poderes Legislativo y Judicial, y la violación a algunos derechos humanos tal como el derecho a la libertad de expresión y al acceso a la justicia. Igualmente, Argentina se ha destacado por diversas buenas prácticas en materia de derechos humanos remarcadas por la CIDH, lo que es fundamental en el marco del test democrático interamericano. Será de gran importancia que Argentina continúe avanzando en esa línea, y consolide de manera definitiva los tres principios fundamentales del ICCAL: el respeto a los derechos humanos, al Estado de derecho y a la democracia.¹⁰⁶

IV. BIBLIOGRAFÍA

ALEGRE, Marcelo, et.al., “Cuidar la vida y la Constitución: La limitación de derechos durante la emergencia”, 13 de julio de 2020, http://www.derecho.uba.ar/investigacion/pdf/2020_pandemia-y-constitucion-lunes-13-de-julio.pdf

BOHOSLAVSKY, Juan Pablo, 2020, “Introducción: COVID-19, desigualdad y derechos humanos”, en Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.), COVID-19 y Derechos humanos: la pandemia de la desigualdad, Buenos Aires, Biblos.

GARGARELLA, Roberto, “Argentina: Facing Coronavirus in the Shadow of the Rule of Law”, 8 de junio de 2020, <https://blog.petrieflom.law.harvard.edu/2020/06/08/argentina-global-responses-covid19/>

JIMÉNEZ GUANIPA, Henry, y Barraco, María, 2020, “La COVID-19 y el cambio climático catalizarán importantes transformaciones: ¿oportunidad para el disfrute y la protección de los derechos humanos?”, en Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.), COVID-19 y Derechos humanos: la pandemia de la desigualdad, Buenos Aires, Biblos.

MORALES ANTONIAZZI, Mariela y Barraco, María, “La interamericanización del acceso a la información: un mecanismo clave frente a la pandemia de COVID-19 y la crisis climática”, 27

¹⁰⁶ Ibid, p. 20.

Derechos humanos y test democrático interamericano en tiempos de COVID-19...

de julio de 2020, <https://co.boell.org/es/2020/07/27/la-interamericanizacion-del-acceso-la-informacion-un-mecanismo-clave-frente-la-pandemia>.

ODRIOZOLA, Ignacio, “¿Pueden impedirte el ingreso a tu propio país?”, 31 de marzo de 2020, <https://www.nuevospapeles.com/nota/pueden-impedirte-el-ingreso-tu-propio-pais>

PIOVESÁN, Flavia y Morales Antoniazzi, Mariela, 2020, “Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos: una nueva mirada frente a la COVID-19”, en Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.), COVID-19 y Derechos humanos: la pandemia de la desigualdad, Buenos Aires, Biblos.

PIOVESAN, Flavia y Morales Antoniazzi, Mariela, “COVID-19 and the Need for a Holistic and Integral Approach to Human Rights Protection”, *VerfBlog*, 25 de abril de 2020, <https://verfassungsblog.de/covid-19-and-the-need-for-a-holistic-and-integral-approach-to-human-rights-protection/>.

PIOVESAN, Flavia et al., 2019, “Avances en la protección de las personas mayores en el Sistema Interamericano: perspectivas y retos para la efectividad de sus derechos”, en Morales Antoniazzi, Mariela y Clérico, Laura (coords.), Interamericanización del derecho a la salud: perspectivas a la luz del caso pobleto de la Corte IDH, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38564.pdf>.

VALENT, Roberto y Jarab, Jan, “Artículo de opinión – Argentina. No dejar a nadie atrás: las poblaciones vulnerables en la emergencia por COVID-19”, 7 de abril de 2020, <https://acnudh.org/articulo-de-opinion-argentina-no-dejar-a-nadie-atras-en-la-emergencia-por-covid-19/>

VON BOGDANDY, Armin et. al., 2017, “A manera de prefacio Ius Constitutionale Commune en América Latina: un enfoque regional del constitucionalismo transformador”, en von Bogdandy, Armin, Morales Antoniazzi, Mariela y Ferrer MacGregor, Eduardo (coords.), Ius Constitutionale Commune en América Latina: Textos básicos para su comprensión, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36072.pdf>